

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REUNIDOS

Por una parte, **LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia, creada mediante **DECRETO No. 137-2016**, emitido por el Congreso Nacional en fecha 17 de enero del año 2016, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 18 de enero del año 2017, como ente regulador del sistema de **financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes**, actualmente con domicilio en el Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, Contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., representada legalmente por el Sr. **EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 1301-1983-00722, nombrado por el Congreso Nacional de la República según consta en el Acta No. 7, Punto 15 de la Sesión celebrada en fecha 28 de febrero del año 2024, nombramiento publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto No. 21-2024, en fecha 29 de febrero del año 2024, actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, según consta en el Acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del año 2024, en la que se determina el orden de precedencia de la Presidencia de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF), por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero del año 2024, al 01 de marzo del año 2025; quien en lo sucesivo se denominará **“LA UNIDAD”**.

Y, por otra parte, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ**, entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo, como lo consagra la Constitución Política de la República de Panamá, organizada mediante la Ley 5 de 2016, con domicilio en el edificio de la sede del Tribunal Electoral, ubicado en la avenida Omar Torrijos Herrera, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, representado legalmente por el Magistrado **ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**, mayor de edad, con documento de identidad personal 8-433-226, actuando en su condición de Magistrado Presidente y Representante Legal; quien en lo sucesivo se denominará el **“TE”**, y quienes de manera conjunta se identificarán como **Las Partes**, aseguran comparecer en el libre ejercicio de sus derechos civiles, mediante el presente documento se comprometen a celebrar un acuerdo interinstitucional denominado **“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”** ambos facultados para suscribir la presente Carta de Entendimiento, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que **LA UNIDAD** cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia, garantizando el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad que generen la confianza y credibilidad de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.



Que **Las Partes**, tienen como objetivo el fortalecimiento de la democracia y afianzamiento de procesos electorales con integridad, transparentes y eficientes en beneficio de sus pueblos.

Que **LA UNIDAD** tiene la facultad de contar con el apoyo de los órganos que se considere conveniente para el pleno ejercicio de sus funciones, siendo estas Instituciones y Autoridades Nacionales y Extranjeras”, y en apego a los acuerdos regionales de cooperación entre los Organismos Electorales de la región de Centroamérica y el Caribe, particularmente concebidos en el Protocolo de Tikal; y que algunos organismos de la región por su naturaleza y madurez, presentan mayores avances en áreas específicas del proceso electoral.

Las Partes, libre y voluntariamente y por así convenir en sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir una Carta de Entendimiento al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO: Esta Carta de Entendimiento tiene como finalidad y propósito fundamental establecer el marco para la cooperación interinstitucional entre **LA UNIDAD** y el **TE**, a fin de compartir mediante este mecanismo, la experiencia, mejores prácticas, el conocimiento, y recursos tanto humanos como tecnológicos, con el objetivo de fortalecer la gestión y la administración de los procesos electorales de **Las Partes**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: La presente Carta de Entendimiento tiene alcance a las Elecciones Primarias y Generales a realizarse en marzo y noviembre de 2025 respectivamente, antes, durante y después de los comicios según se determine en el cronograma y que no se limita exclusivamente a brindar apoyo a las actividades técnicas de **LA UNIDAD**, sino que, además, quedaría abierto a futuros intercambios de experiencias entre funcionarios de ambos organismos, capacitaciones, foros, diplomados, pasantías y apoyo técnico mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO Y PLAN DE TRABAJO: **LA UNIDAD**, preparará los Procedimientos y Plan de Trabajo requeridos para dar cumplimiento al objeto de la presente Carta de Entendimiento, los cuales serán revisados y aprobados por el **TE**, del mismo modo, se procederá con la elaboración del cronograma que permitirá la ejecución de Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS: **Las Partes** no tendrán interés en percibir ningún beneficio por concepto de la transferencia de experiencia y conocimiento, de los servicios y equipos proporcionados en carácter de préstamo, dentro del objeto de la presente Carta de Entendimiento.

Los gastos en que se incurra para la puesta en marcha y ejecución de la presente Carta de Entendimiento serán asumidos por **LA UNIDAD**. Los gastos por concepto de transporte y seguros, de los equipos que se faciliten en calidad de préstamo por parte del **TE**, serán solventados de igual forma por **LA UNIDAD**, tanto desde Panamá hacia Honduras, como para su respectivo retorno, siendo también responsabilidad de **LA UNIDAD** la provisión y adecuación de un espacio físico apropiado en territorio hondureño para su adecuada operación, conservación y custodia. En caso de existir la posibilidad que se generen gastos o costos a terceros proveedores, **Las Partes** deberán informarse con suficiente anticipación respecto de los mismos, y quedará a discreción de cada una de ellas decidir en forma unilateral si incurrirá o no en tales gastos o costos.

24



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN: Las Partes convienen que, las áreas técnicas de las dos instituciones determinarán el procedimiento y acordarán el cronograma para la ejecución y supervisión de la puesta en marcha y desarrollo de la presente Carta de Entendimiento, previa aprobación por parte de los dos entes colegiados.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes mantienen la debida reserva de toda la **Información**, escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales de propiedad de alguna de las dos partes que corresponde, pero no se limita exclusivamente al código fuente, diseños de la red de datos, protocolos de seguridad y control de los sistemas, cuya divulgación pueda poner en riesgo la integridad y seguridad de los mismos, y que por concepto de la presente Carta de Entendimiento sea compartida entre **Las Partes**.

Se entenderá incluida en la **Información** cualquier copia de la misma, que comprende pero no se limita, a todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, diagramas, instructivos, folletos, hojas de trabajo, compilaciones, programas de computador, comparaciones, estudios, resúmenes, documentos preparados para o en beneficio de alguna de las dos partes, que puedan poner en riesgo la integridad y seguridad de los sistemas y procesos descritos, o que contengan o de alguna forma reflejen dicha información; y que en cumplimiento de esta Carta de Entendimiento será intercambiada entre las dos partes.

Dentro de la **Información** no se incluirá: **a)** Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. **b)** Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de esta Carta de Entendimiento. **c)** Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **Información NO SERÁ EXCLUSIVA**, cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de exclusiva y reservada. En este último caso se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

Las Partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **Información**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí y, por lo tanto, son considerados **Información Exclusiva**. Esta condición de exclusividad se mantendrá durante la duración de la Carta de Entendimiento y no vence por la terminación de la misma, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por **Las Partes**.

En consecuencia, **Las Partes** aceptan que el uso, manejo y utilización de la información es exclusivamente para los propósitos establecidos en la presente Carta de Entendimiento y no podrá ser utilizada para fines personales, ni compartirla, cederla o venderla, ni copiarla para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas, y tampoco bajar esta información para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio a utilizar.

Lo preceptuado en la presente cláusula se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de **Las Partes**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso eventual que la practica genere derechos de propiedad intelectual, **Las Partes** valorarán si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordarán el procedimiento a seguir. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidas pertenecerán a sus autores. No obstante, los

3



derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes actuarán de buena fe y, en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con esta Carta de Entendimiento ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación de la misma, éstas serán resueltas por la vía del diálogo y consenso.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para efectos de coordinación, implementación, monitoreo y evaluación de las actividades previstas en la presente Carta de Entendimiento, se llevará a cabo una Mesa de Trabajo entre las instituciones y se designan como enlaces técnicos las personas que cada Institución reporte a través de una notificación formal que se anexa a la presente Carta de Entendimiento.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO:

1. Elaborar un Plan de Trabajo conjunto para facilitar el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento, el cual deberá de ser remitido a **LA UNIDAD** y al **TE**.
2. El producto o insumos que resulten de las mesas de trabajo serán utilizados para la construcción de Lineamientos de Verificación especializados para la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**.
3. Informar a las máximas autoridades de las instituciones que forman parte de esta Carta de Entendimiento, sobre los acuerdos propuestos por la mesa interinstitucional de trabajo con el objetivo de que **Las Partes** los aprueben mediante los instrumentos o procesos legales que a cada una corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO: La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada en alguna de sus cláusulas dependiendo de las necesidades que vayan surgiendo durante el desarrollo de este, previo acuerdo escrito entre todas las partes y la aprobación correspondiente de las autoridades de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO: La Carta de Entendimiento puede ser rescindida en cualquier momento y sin perjuicio alguno, por iniciativa unilateral de alguna de las dos partes firmantes, o bien por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. En cualquier caso, **Las Partes**, mediante documento escrito, suscribirán el acuerdo en donde decidirán ponerle fin a la presente Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LO NO PREVISTO: Cualquier situación o disposición no prevista en la presente Carta de Entendimiento, podrá ser discutida entre **Las Partes**, en reunión específica en la que participen los dignatarios o el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos propuestos que emanen de las mismas deberán ser aprobados por las autoridades de las instituciones y luego presentados por escrito y agregados a este documento a través de adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN: Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas



en esta Carta de Entendimiento que se extiende en duplicado ejemplar y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:

La presente Carta de Entendimiento estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de mayo de 2026 y podrá prorrogarse de común acuerdo por **Las Partes**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:

Se entenderá perfeccionada cuando sea firmada por **Las Partes** y validada por la Unidad de Fiscalización Interna de **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, en virtud de lo establecido en la Resolución 221 D.C. del 27 de enero de 2020, emitida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Y en prueba de cuanto antecede, las partes firman la presente Carta de Entendimiento, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, el día 22, del mes de octubre, del año 2024.

**POR "LA UNIDAD"
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

**EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**POR EL "TE"
DE LA REPÚBLICA PANAMÁ**

**ALFREDO JUNCA WENDEHAKE
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN INTERNA
TRIBUNAL ELECTORAL**

Melinto González A.

9-124-2385

Jefe - UFI

Tribunal Electoral
Unidad de Fiscalización Interna
Verificado

22 OCT 2024

Lillian Franco R.
Abogada